



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA ASOCIACIÓN ALEMANA PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS - DVV INTERNATIONAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE**

Comparecen en la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Instituto de Cooperación Internacional de la Asociación Alemana para la Educación de Adultos - DVV International, representado por la señora Eva María Ingeborg König, en su calidad de Representante Legal y Directora de la Oficina Regional de Sudamérica, que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará "DVV International"; y, por otra parte, la Universidad Nacional de Educación – UNAE, legalmente representada por el PhD. Freddy Javier Álvarez González en su calidad de Rector y representante legal, que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará la UNAE.

Las partes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

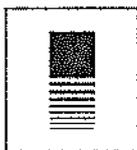
**1.1** El artículo 26 de la Constitución de la República determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.

**1.2** El artículo 39 de la Norma Suprema dispone: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento"*.

**1.3** El artículo 226 de la Carta Magna prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

**1.4** El artículo 227 de la Carta Suprema del Estado establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"*.

A  
SL



**1.5** El artículo 343 de la Norma Fundamental del Estado dispone: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*

**1.6** El artículo 344 de la Constitución de la República determina: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*

**1.7** El artículo 350 de la Carta Magna prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

**1.8** El artículo 352 de la Norma Fundamental del Estado establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*.

**1.9** El artículo 12 de la LOES determina: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*

**1.10** El artículo 138 de la LOES prescribe: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación*



superior.”.

**Del Instituto de Cooperación Internacional de la Asociación Alemana para la Educación de Adultos - DVV International:**

**1.11** El Instituto de Cooperación Internacional de la Asociación Alemana para la Educación de Adultos - DVV International representa los intereses de las aproximadamente 900 universidades populares y sus asociaciones regionales, los mayores proveedores de educación permanente en Alemania; así también, en su calidad de entidad experta líder en el ámbito de la educación de adultos y la cooperación para el desarrollo, DVV International promueve desde hace más de 45 años la causa de la educación a lo largo de toda la vida. DVV International apoya en todo el mundo la creación y expansión de estructuras sostenibles para la educación de jóvenes y adultos.

**1.12** El Instituto DVV International se considera a sí mismo un socio especializado en la educación de adultos y en la cooperación para el desarrollo; en este contexto, coopera con más de 200 socios tanto de la sociedad civil como de los ámbitos estatal y científico en más de 30 países de África, Asia, Latinoamérica y Europa; sus oficinas nacionales y regionales coordinan la cooperación local y regional y garantizan la calidad y eficacia de su labor en los países asociados; los ámbitos prioritarios de su trabajo son la alfabetización y la educación básica, la formación profesional, el aprendizaje global e intercultural, la educación ambiental y el desarrollo sostenible, la migración y la integración, el trabajo con refugiados, la educación sanitaria, la prevención de conflictos y la educación para la democracia.

**1.13** La visión del Instituto de Cooperación Internacional de la Asociación Alemana para la Educación de Adultos - DVV International es combatir la pobreza mediante la educación y promover el desarrollo sostenible; como organización especializada que opera a nivel mundial, construye junto con la ciudadanía, las organizaciones educativas y los gobiernos un sistema sostenible de formación permanente; en colaboración con los habitantes de los países asociados crea espacios para el aprendizaje a lo largo de toda la vida.

**De la Universidad Nacional de Educación - UNAE:**

**1.14** Mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

**1.15** El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: “(...) *La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)*”.



**1.16** Mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Kiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE.

**1.17** Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente.

**1.18** Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-093, de 30 de noviembre de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, acordó aceptar la renuncia voluntariamente presentada por la PhD. Rebeca Castellanos Gómez, miembro de la Comisión Gestora de la UNAE y designó en como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Stefos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE.

**1.19** Mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018.

**1.20** Mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE", el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado "*Deberes y atribuciones de la Presidente/a Rector/a*", establecen lo siguiente: "*a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora*".

**1.21** El artículo 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación – UNAE establece la misión de la UNAE como la de contribuir a la formación de educadores y pedagogos que con sus modos de hacer, de pensar y de investigar transformen el Sistema Nacional Educativo a fin de construir una sociedad justa, equitativa, libre y democrática generando modelos educativos, pedagógicos y didácticos de excelencia caracterizados por su rigor científico, enfoque de derechos y de interculturalidad.

**1.22** El artículo 5 del Estatuto ibídem, determina los fines y objetivos institucionales de la Universidad Nacional de Educación, entre otros los siguientes: "*a) Formar docentes con actitudes, valores, compromiso con la educación y conocimientos disciplinares y pedagógicos, necesarios para garantizar la formación de ciudadanos conscientes y capaces de contribuir al Bien Común y al Buen Vivir; (...) d) Proponer criterios de análisis al Sistema de Educación Ecuatoriano para mejorar la educación de los y las ecuatorianas; h) Ser uno de los núcleos centrales del Sistema*



*Nacional de Educación para pensar, investigar e innovar propuestas educativas, pedagógicas y didácticas que transformen a la sociedad ecuatoriana; (...) m) Promover la experimentación e innovación con modelos de enseñanza, métodos didácticos, escenarios y contextos de escolarización, basados en las aportaciones de la investigación científica contemporánea y sensible a las necesidades de la sociedad ecuatoriana; (...)*”.

**1.23** Con fecha 28 de noviembre del 2018, la Universidad Nacional de Educación y la DVV International suscribieron un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, cuyo objeto es el desarrollo de programas de formación de educadores de jóvenes y adultos, investigaciones y actividades de capacitación o cualificación de manera coordinada entre las partes y en la temática señalada.

**1.24** La cooperación entre las dos instituciones contribuirá a la generación y diseminación del conocimiento, como también al desarrollo de las actividades científicas y culturales relacionadas con los procesos de integración entre las instituciones.

**1.25** El convenio permitirá consolidar la educación para jóvenes y adultos en el Ecuador a través de la creación de una oferta de formación académica de postgrado (Maestría en Educación de Jóvenes y Adultos), en cuyo marco se elaborará y publicará series “La Educación para Jóvenes y Adultos en el Ecuador”. Además se promoverá y desarrollará de forma conjunta el proyecto de investigación: Estudio de impacto social en la Educación para Jóvenes y Adultos en el Ecuador contribuyendo a potenciar los trabajos de titulación y por último se creará la posibilidad de realización de los procesos de coordinación con la entidades vinculadas con DVV International para el diseño en línea de la Maestría.

**1.26** El desarrollo del programa de Maestría en Educación para Jóvenes y Adultos objeto de este convenio, se desarrollará siguiendo las especificaciones detalladas en el Anexo que sirve como documento habilitante de este instrumento.

**1.27** La cooperación traerá beneficios mutuos, sirviendo como un indicador de interés continuo en promover la enseñanza y los avances científicos y pedagógicos en las instituciones partes.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO Y RELACIÓN LABORAL:**

El presente Convenio tiene el carácter de amplio y de naturaleza general. En función de este instrumento se desarrollarán programas y proyectos relacionados con la educación.

Las acciones derivadas del contenido del presente Convenio coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación académica y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los profesores, investigadores, estudiantes u otros sujetos involucrados en el proceso.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los trabajadores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la




**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN**



ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada parte.

En virtud de esta Cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula ni aun solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:**

El Instituto de Cooperación Internacional de la Asociación Alemana para la Educación de Adultos - DVV INTERNATIONAL y la Universidad Nacional de Educación - UNAE celebran el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer de manera específica las condiciones de colaboración entre la DVV International y la UNAE para la implementación en Ecuador del programa de Maestría en Educación para Jóvenes y Adultos que contribuirá a fortalecer las competencias profesionales de los educadores de personas jóvenes y adultos, en bases pedagógicas - andragógicas.

#### **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Para la ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a:

##### **4.1 OBLIGACIONES DE LA UNAE:**

- 4.1.1** Realizar las gestiones ante los organismos correspondientes del Sistema de Educación del Ecuador para la acreditación del programa de Maestría en Educación de jóvenes y adultos. El programa de maestría se adaptará a las normativas que rigen estos estudios dentro del Estado ecuatoriano y dentro de la UNAE.
- 4.1.2** Gestionar las fases de matrículas, inicio del período académico, titulación, evento de graduación, seguimiento y cierre del programa implementado.
- 4.1.3** De conformidad a lo establecido en la normativa vigente, legalizar y registrar los títulos obtenidos por los/as estudiantes, emitidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).
- 4.1.4** Ser depositaria de la documentación original del alumno, y dar fe de su veracidad.
- 4.1.5** Aplicar formas de evaluación (autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación) que permitan conocer con sistematicidad el nivel de satisfacción de estudiantes y docentes sobre la implementación del programa de la maestría.
- 4.1.6** Garantizar que las instalaciones de la UNAE estén disponibles para la realización del programa de la maestría.
- 4.1.7** Seleccionar los docentes de alta calidad para cada uno de los módulos del programa.
- 4.1.8** Garantizar la actualización del SGA al término de cada período académico y al finalizar el programa.
- 4.1.9** Gestionar todas las actividades académicas que comprende el desarrollo del programa de la Maestría.
- 4.1.10** Nominar el comité académico del programa de la maestría en educación para jóvenes y adultos y se garantice sus horas de funcionamiento una vez aprobado el programa de la maestría por el CES.
- 4.1.11** Organizar y articular el programa de maestría materia de este convenio.

##### **4.2 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DVV INTERNATIONAL:**



- 4.2.1 Colaborar con la UNAE en todos aquellos aspectos relativos al reconocimiento de los programas de maestría por parte del Consejo de Educación Superior, CES.
- 4.2.2 Gestionar vínculos con organismos académicos cooperantes para la adquisición de recursos para el traslado y estancia del profesorado extranjero que realizarán labor docente en las instalaciones de la UNAE vinculadas dentro del programa de la maestría, en cumplimiento de la metodología del programa. Esta obligación no aplica para el personal docente nacional.
- 4.2.3 Garantizar con el Subsistema de Educación Fiscomisional Semipresencial del Ecuador, Monseñor Leonidas Proaño (SEFSE), la instalación para el desarrollo de las actividades prácticas en el segundo y tercer módulo del programa de la maestría.
- 4.2.4 Cubrir los gastos de transporte, residencia y hospedaje del coordinador y subcoordinador del programa de la maestría en el momento que se desarrollen reuniones presenciales en la DVV International en Quito.
- 4.2.5 Garantizar las autorizaciones correspondientes para la participación permanente del personal técnico y de apoyo administrativo de la DVV International, para la implementación y cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Convenio Específico.

#### **4.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

- 4.3.1 Coordinar de manera conjunta, los protocolos de actuación y la hoja de ruta necesarios para la implementación en Ecuador del programa de Maestría en Educación de jóvenes y adultos.
- 4.3.2 Realizar un informe de seguimiento académico y de avance de la maestría, con una frecuencia semestral, el cual debe ser valorado conjuntamente en pos de rediseñar las acciones que así lo ameriten.
- 4.3.3 Brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como también remitir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas a través de informes, reportes, bases de datos y diversos análisis en los términos y plazos establecidos.
- 4.3.4 Designar a los integrantes de la Comisión Mixta de Seguimiento.
- 4.3.5 Intercambiar publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes en virtud de este convenio, así como la difusión de los trabajos de titulación que contengan un interés especial.
- 4.3.6 Impartir el programa de maestría objeto del presente convenio en modalidad semipresencial, según la forma, asignaturas y fechas que se concreten en la Comisión Mixta de seguimiento una vez que se cuente con la aprobación de los programas por parte del CES.
- 4.3.7 Promover la generación de redes académicas para la transferencia de los programas formativos de las asignaturas de la maestría mediante el trabajo por pares con el fin de mantener los índices de calidad establecidos en el mismo.

#### **CLAÚSULA QUINTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS:**

Por su naturaleza, el presente Convenio, se estipula a título gratuito, razón por la cual no implica erogación de gastos por parte de las partes; sin embargo, en la eventualidad de que en el desarrollo de este convenio las partes se vieren en la necesidad de realizar erogaciones económicas, las mismas se podrán detallar en las modificaciones o adendas, al presente instrumento, en donde se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### **CLAÚSULA SEXTA.- VIGENCIA:**



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN**



Este Convenio tiene una duración de seis (6) años contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo. Dicha vigencia podrá ser renovada por igual tiempo si las partes no manifiestan expresamente y por escrito su voluntad de no renovarlo, previa validación de un informe conjunto, de así convenir a los intereses institucionales.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:**

La ejecución, administración, supervisión y cierre del presente Convenio Específico, estará a cargo de los delegados institucionales de cada entidad, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente Convenio y obligaciones de ambas partes.

- Por el Instituto de Cooperación Internacional de la Asociación Alemana para la Educación de Adultos DVV INTERNATIONAL, se designa la señora Ana Isabel Delgado Domínguez, Coordinadora del Programa en Ecuador.
- Por la Universidad Nacional de Educación, se designa al Director de Posgrados de la UNAE.

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de la elaboración de Plan(es) Anual(es) de Trabajo, los cuales se sujetarán a la normativa legal sobre la materia y serán aprobados por sus delegados.

Las responsabilidades de los administradores del convenio son:

- 7.1 Velar por la correcta ejecución del presente instrumento convencional.
- 7.2 Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- 7.3 Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 7.4 Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 7.5 Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- 7.6 Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 7.7 Presentar informes de gestión semestral, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- 7.8 Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- 7.9 Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- 7.10 Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario.
- 7.11 Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- 7.12 Coordinar con las diferentes áreas técnicas para la ejecución de este convenio.



Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACION DEL CONVENIO:**

El Convenio terminará por las siguientes consideraciones:

- 8.1** Por finalización del presente Convenio.
- 8.2** Por mutuo acuerdo de las partes.
- 8.3** Por terminación unilateral en los siguientes casos:
  - Incumplimiento a una de las cláusulas constantes en el Convenio;
  - Suspensión de la ejecución del Convenio Interinstitucional sin autorización de la contraparte;
- 8.4** Las partes podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.

De producirse las circunstancias antes indicadas, el Administrador del Convenio, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte.

La parte afectada notificará por escrito a la contraparte sobre el incumplimiento en que ha incurrido con el informe técnico, concediéndole el término de diez días para que presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido.

En caso de que no justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, la parte afectada dará por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateralmente, mediante Resolución.

La terminación del presente convenio por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

Una vez finalizado el convenio, por cualquiera de las causas determinadas en la presente cláusula, las partes suscribirán el Acta de Terminación del Convenio de Cooperación, en un plazo no mayor a un mes, posterior a la fecha de terminación del convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES:**

Las condiciones establecidas en este Convenio podrán ser modificadas, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Adenda, durante la vigencia del mismo, con las debidas justificaciones de la parte peticionaria, a través de una propuesta escrita presentada a la otra parte. Tales modificaciones deberán ser estudiadas y aceptadas por la contraparte, contando para el efecto con veinte (20) días plazo de anticipación a la fecha en que se pretenda implementar los cambios solicitados, siempre y cuando no se modifique el objeto del presente Convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMA.- DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:**

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio. Para lo cual previamente se debe poner en conocimiento y aprobación de cada una de las partes, así mismo las partes asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESERVA DE INFORMACIÓN, EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:**

Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las Partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- 11.1 Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio;
- 11.2 Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y,
- 11.3 Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente convenio.

Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se transmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio Interinstitucional o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación pertinente, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el domicilio de las partes.

Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, para lo cual será competente para conocer la o las controversias la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por el DVV International y la UNAE, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra;

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

##### **14.1 Universidad Nacional de Educación - UNAE**

**Domicilio:** Av. Independencia-Parroquia Javier Loyola (Chuquipata) Azogues- Ecuador

**Teléfonos:** (593) (7) 3701200 - 3701201 -3701202

**Correo Electrónico:** info@unae.edu.ec , www.unae.edu.ec

**Contacto:** PhD. Silverio Jesús González Téllez

##### **14.2 Instituto de Cooperación Internacional de la Asociación Alemana para la Educación de Adultos - DVV International**

**Dirección:** Andalucía 163 y Madrid, sector La Floresta, Quito - Ecuador.

**Teléfono:** (02) 3228270

**Email:** [delgado@dvv-international.org.ec](mailto:delgado@dvv-international.org.ec) , [centeno@dvv-international.org.ec](mailto:centeno@dvv-international.org.ec)

Parroquia Javier Loyola

(Chuquipata)

Azogues, Ecuador

TELF. 07 370-1200



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN**



**Contacto:** Sra. Ana Isabel Delgado Domínguez y Sr. Juan Carlos Centeno Rodríguez

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Son parte integrante del presente Convenio Interinstitucional:

- Documentos que establezca la representación de los suscribientes; y
- Demás documentos determinados en los antecedentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, las partes firman este Convenio, en cinco (5) ejemplares del mismo contenido y valor.

Dado en Azogues a los

**15 JUL 2019**

Sra. Eva María Ingeborg König  
**Representante Legal y Directora de la Oficina  
Regional de Sudamérica  
Instituto de Cooperación Internacional de la  
Asociación Alemana para la Educación  
de Adultos - DVV International**

**Ph.D. Freddy Javier Álvarez González**  
**Rector**  
**Universidad Nacional  
de Educación -UNAE**